

Señor (a) (es)
ANONIMO
ysalinas@metalnodul.com
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1727893 emitida el día 18 de septiembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1797188 del día 11 de septiembre de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición anónima 4445362025 presentada por el peticionario anónimo, mediante el sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas – Bogotá te escucha de la Alcaldía mayor de Bogotá, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

EN ESTA DIRECCION SE ENCUENTRA UN HABITANTE DE CALLE QUE TRAE ESCOMBROS, CONSUME SUSTANCIAS, DEJA DEMASIADA BASURA, HACE SUS NECESIDADES ALLI Y SE VUELVE UNA ZONA INSEGURA PARA LOS TRANSEUNTES Y LAS EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SECTOR FAVORECE LA PROLIFERACION DE VECTORES, CREANDO MAS INSEGURIDAD.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, al no poder identificar la dirección, aclara que no puede dar trámite a la petición interpuesta, toda vez que, con el fin de identificar el alcance de nuestra competencia es necesario saber la dirección de los hechos narrados por el peticionario anónimo, sin embargo se recuerda al mismo, que Ciudad Limpia presta el servicio público de aseo en los componentes de recolección y transporte barrido y limpieza entre otros conforme a la frecuencia establecida para cada zona, lo anterior conforme al contrato de concesión 285 de 2018, y las resoluciones UAESP 027 y 026 de 2018, adicionalmente Ciudad Limpia NO realiza controles o acciones de vigilancia policiva frente al mal manejo de los residuos sólidos como tampoco esta dentro de sus competencias realizar recuperación del espacio público.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se informa lo pertinente a nuestra competencia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 18 de septiembre de 2025.
Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia